



Asamblea General

Distr. general
5 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional*

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Las personas desaparecidas

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución [69/184](#) sobre las personas desaparecidas, la Asamblea General solicitó al Secretario General que presentara al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones correspondiente y a la Asamblea en su septuagésimo primer período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la resolución, con las recomendaciones pertinentes. Este informe se presenta en cumplimiento de esa solicitud.

* [A/71/150](#).



I. Introducción

1. En su resolución [69/184](#) sobre las personas desaparecidas, la Asamblea General solicitó al Secretario General que presentara al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones correspondiente y a la Asamblea en su septuagésimo primer período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la resolución, con las recomendaciones pertinentes. El presente informe se preparó atendiendo a la mencionada resolución. El informe sigue la misma estructura que el informe anterior del Secretario General sobre las personas desaparecidas ([A/69/293](#)) y abarca el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2016. Para preparar el informe, se pidió la contribución de los Estados Miembros y de organizaciones internacionales y regionales, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales¹. El informe también se basa en una gama diversa de fuentes públicas.

2. En su resolución [69/184](#), la Asamblea General se centra primordialmente en la cuestión específica de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales o no internacionales. Sin embargo, las personas desaparecen en muchas otras circunstancias, por ejemplo en situaciones de violencia, inseguridad, delincuencia organizada, desastres y migración. La desaparición forzada, que constituye una violación de los derechos humanos y un delito en virtud del derecho internacional, también conduce a la desaparición de personas. Las iniciativas adoptadas por los Estados Miembros y por las organizaciones intergubernamentales y de otra índole para afrontar la cuestión de las personas en paradero desconocido no se definen necesariamente por la causa o el contexto en que estas personas desaparecen. Al igual que en informes anteriores del Secretario General, en el presente informe también se refleja la información recibida sobre la aplicación de las medidas adoptadas para abordar la cuestión de las personas en paradero desconocido en contextos distintos a los conflictos armados, en tanto en cuanto esas medidas puedan resultar pertinentes para los casos de personas desaparecidas como consecuencia de conflictos armados.

II. Marco jurídico e institucional internacional

3. En sus informes anteriores sobre las personas desaparecidas, el Secretario General describió el marco jurídico internacional aplicable a la cuestión de las personas desaparecidas, que se basa en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (véanse [A/67/267](#), párrs. 4 a 7, y [A/69/293](#), párrs. 4 a 6). En esos informes también se describió el modo en que el derecho a la verdad era un elemento esencial para que los Estados cumplieran sus obligaciones de determinar la suerte y el paradero de las personas desaparecidas. En

¹ Se recibieron contribuciones de Argelia, la Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Colombia, Chipre, El Salvador, España, Georgia, Grecia, Guatemala, Kuwait, Montenegro, el Níger, Panamá, el Senegal, Serbia, Suiza y Ucrania, así como de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, la Oficina del Ombudsman de la República de Moldova, Ariel Foundation International, International Centre for Justice and Human Rights, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión Internacional sobre Desaparecidos.

un nueva ficha técnica del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), titulada “Las personas dadas por desaparecidas y sus familias”, publicada en 2015, se describen claramente las obligaciones de los Estados de prevenir la desaparición de personas, buscar a las personas desaparecidas y afrontar las consecuencias de esos sucesos².

4. El marco jurídico comprende la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. A fecha 1 de julio de 2016 había 52 Estados partes en la Convención. Desde la presentación del informe anterior del Secretario General, diez Estados (Belice, Grecia, Italia, Malta, Mongolia, Níger, Eslovaquia, Sri Lanka, Togo y Ucrania) se han adherido a la Convención o la han ratificado. En las comunicaciones recibidas tras la solicitud de contribuciones al presente informe, algunos Estados (El Salvador, Senegal y Suiza) proporcionaron información actualizada sobre sus esfuerzos por adherirse a la Convención³.

5. El marco jurídico de las cuestiones relativas a las personas desaparecidas también comprende acuerdos, instrumentos y textos regionales. Por ejemplo, en un informe temático de marzo de 2016, el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa hizo una sinopsis de la situación relativa a las personas desaparecidas y las víctimas de desapariciones forzadas en Europa, que incluía un panorama general de las normas y los mecanismos europeos aplicables⁴.

6. En diciembre de 2014, Bélgica, Luxemburgo, los Países Bajos, Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte firmaron el Acuerdo sobre el Estatus y las Funciones de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas para constituir la Comisión como organización internacional, con sede en La Haya. El Acuerdo también fue suscrito posteriormente por Chile, Chipre, El Salvador y Serbia. Los objetivos y las funciones de la Comisión se establecen en el artículo II del Acuerdo en lo que respecta a asegurar la cooperación de los gobiernos y otras autoridades en la localización de personas desaparecidas como resultado de conflictos armados, violaciones de los derechos humanos, desastres naturales y ocasionados por el hombre y otras causas involuntarias, y en asistirlos en dicho empeño.

7. El 27 de enero de 2016, el Consejo de Seguridad celebró un debate abierto con arreglo al formato de la fórmula Arria sobre el desafío mundial que plantea la localización de las personas desaparecidas, en el que hicieron exposiciones el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas, el Centro Internacional para la Justicia Transicional, el Alcalde de Lampedusa (Italia), y el Director Ejecutivo de una organización no gubernamental mexicana, Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos. En el debate y en su contribución al presente informe, la Comisión propuso el establecimiento de un comité interinstitucional sobre las personas

² Puede consultarse en <https://www.icrc.org/en/document/missing-persons-and-their-families-factsheet>.

³ El Ombudsman de la República de Moldova también informó de que en el país se había preparado un estudio de viabilidad para la ratificación de la Convención.

⁴ Puede consultarse en [https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?p=&Ref=CommDH/IssuePaper\(2016\)1&Language=lanEnglish&direct=true](https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?p=&Ref=CommDH/IssuePaper(2016)1&Language=lanEnglish&direct=true).

desaparecidas para coordinar con las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las organizaciones científicas, así como con los gobiernos, las actividades para abordar la amplia gama de circunstancias en las que desaparecen las personas.

III. Medidas para prevenir la desaparición de personas

8. En su resolución [69/184](#), la Asamblea General destaca la importancia de adoptar medidas para evitar la desaparición de personas en relación con conflictos armados. Idealmente, las medidas preventivas deberían aprobarse en tiempos de paz para asegurar que se encuentren vigentes antes de que sea necesario aplicarlas (véase [A/67/267](#), párr. 8).

A. Promulgación de legislación nacional

9. Para abordar la cuestión de las personas desaparecidas, es esencial que los Estados establezcan un marco jurídico nacional que incorpore sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. Esto es importante desde una perspectiva tanto preventiva como reactiva, ya que puede contribuir a determinar la suerte de las personas desaparecidas, asegurar una exhaustiva reunión y protección de la información y su gestión adecuada, hacer efectivo el derecho de las familias de las víctimas a la verdad y facilitar a estas familias el apoyo que precisan. La legislación nacional debe prever marcos normativos adecuados para la reunión y protección de los datos. Los datos personales deben reunirse y tratarse con arreglo a la ley y conforme al derecho internacional de los derechos humanos, como el derecho a la privacidad.

10. En su ficha técnica titulada “Principios rectores - Modelo de ley sobre las personas desaparecidas”, el CICR propone y explica disposiciones legislativas en forma de un modelo de ley para que los Estados las utilicen como guía para la elaboración de las leyes relativas a la protección de las personas desaparecidas y la prevención de esas situaciones⁵. En su comunicación para el presente informe, el CICR también informó de que había seguido trabajando con varios Estados en la preparación de leyes sobre cuestiones relativas a las personas desaparecidas, en particular en Guatemala, el Líbano, Nepal, el Perú y Ucrania. En Guatemala, por ejemplo, la Iniciativa de ley 3590 tiene por objeto ofrecer a las familias de las víctimas del conflicto armado soluciones sobre la situación jurídica de los familiares desaparecidos. En Ucrania, bajo los auspicios del Ministerio de Justicia, se preparó un proyecto de ley sobre la prevención de la desaparición y la facilitación de la búsqueda de los desaparecidos⁶. En Nepal, el CICR publicó un informe titulado

⁵ Puede consultarse en <https://www.icrc.org/en/document/guiding-principles-model-law-missing-model-law>.

⁶ Véase también ACNUDH, informe sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, 16 de febrero al 15 de mayo de 2016; puede consultarse en www.ohchr.org/Documents/Countries/UA/Ukraine_14th_HRMMU_Report.pdf, párr. 28. Cabe señalar que, si bien el proyecto de ley constituye un paso importante hacia la racionalización de los procedimientos nacionales y la aplicación del derecho internacional, se requieren mayores progresos, como el establecimiento de una entidad o institución centralizada que se ocupe de las personas desaparecidas.

“Civil legal issues related to the families of the missing in Nepal”, en el que se destacan las cuestiones jurídicas y administrativas a que se enfrentan las familias de las personas desaparecidas y se propone un conjunto de recomendaciones.

11. En otros países, el CICR siguió realizando y apoyando estudios sobre la compatibilidad de la legislación nacional con el derecho internacional humanitario, ya que afecta a la cuestión de las personas desaparecidas. Además de los países indicados en informes anteriores (véanse [A/67/267](#), párr. 11, y [A/69/293](#), párr. 9), también se está realizando ahora un estudio de ese tipo en el Brasil. En su comunicación, Georgia informó de que su plan de acción nacional sobre derecho internacional humanitario para 2014-2015 incluía un análisis de su marco legislativo relativo a la cuestión de las personas desaparecidas, que ha de realizarse en colaboración con el CICR. Además, tras la 32ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra en diciembre de 2015, cinco Estados (Austria, Bélgica, Costa Rica, Guatemala y Perú) se han comprometido oficialmente a tomar medidas para garantizar y proteger los derechos de las personas desaparecidas y de sus familias.

12. En varias comunicaciones recibidas para la preparación del presente informe, se presentó información sobre la aprobación de leyes que se ocupaban de cuestiones relativas a las personas desaparecidas y sus familias. Colombia, por ejemplo, informó de que, en 2015, el Gobierno emitió el decreto 303, relativo a las medidas para contribuir a la localización, identificación, inhumación y homenaje de las víctimas de desapariciones forzadas. En virtud de este decreto se crea un banco de perfiles genéticos de desaparecidos. El decreto también contiene medidas concretas para proporcionar apoyo económico y psicológico a los familiares de las personas desaparecidas durante el proceso de devolución de los restos. En diciembre de 2015, el Gobierno de México presentó al Senado un proyecto de ley general para prevenir y sancionar los delitos relacionados con la desaparición de personas. En el Perú, en mayo de 2016, el Congreso aprobó un proyecto de ley sobre la búsqueda de personas desaparecidas, que abarca el período de conflicto armado comprendido entre 1980 y 2000. Este proyecto de ley confiere al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Fiscalía de la Nación un papel central y rector en la búsqueda de las personas desaparecidas, y establece un registro nacional de personas desaparecidas⁷. En junio de 2016, el Gobierno de Sri Lanka aprobó un documento ministerial, tras el cual se presentó al Parlamento un proyecto de ley para otorgar un certificado de ausencia a los familiares de las personas desaparecidas.

B. Otras medidas preventivas

13. En situaciones de conflicto armado, la producción y el uso apropiado de medios de identificación por las fuerzas armadas y de seguridad desempeñan una función importante en la prevención de la desaparición de personas. Los Estados tienen la responsabilidad primordial de producir y asegurar el uso obligatorio por sus fuerzas armadas de artículos tales como las placas de identificación. El derecho internacional humanitario también exige que se establezcan oficinas nacionales de

⁷ www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20046&LangID=E.

información y servicios de registro de tumbas. Pueden encontrarse oficinas nacionales de información, por ejemplo, en Armenia, Azerbaiyán, Irán (República Islámica del), el Iraq y el Reino Unido.

14. Garantizar una correcta capacitación y supervisión de los funcionarios encargados de la seguridad y el cumplimiento de la ley es otro ejemplo de medida preventiva, ya que puede prevenir faltas de conducta que propicien la desaparición de personas y puede contribuir a que se den respuestas adecuadas cuando se produzcan esas situaciones. En su contribución al presente informe, Bahrein destacó la aprobación de una estrategia general para desarrollar su aparato de seguridad, en un esfuerzo por garantizar un mayor respeto de los derechos humanos.

IV. Medidas para esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas

15. En su resolución 69/184, la Asamblea General reafirma el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros dados por desaparecidos en relación con conflictos armados, y exhorta a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas. La suerte y el paradero de las personas desaparecidas deben determinarse sobre la base de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública.

A. Búsqueda de personas y restablecimiento de los vínculos familiares

16. El CICR informó de que continuó sus extensas actividades de búsqueda de personas, como la reunión de información sobre las personas que se encontraban en paradero desconocido y las circunstancias en las que habían desaparecido. Las listas actualizadas de las personas desaparecidas en un contexto determinado cuya desaparición había sido notificada al CICR pueden compartirse en el marco de un diálogo confidencial con las partes interesadas, o publicarse y distribuirse ampliamente entre las autoridades y el público en general para que puedan utilizarlas todas las partes interesadas, de conformidad con las instrucciones de las fuentes de información y en caso de que den su consentimiento. La labor de búsqueda también comprende el mantenimiento de diálogos y comunicaciones con las autoridades competentes o los grupos armados para determinar el paradero de las personas desaparecidas, siempre que las familias de esas personas hayan presentado una solicitud a ese fin o hayan dado su consentimiento a esa intervención.

17. El CICR y las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja ayudan a mantener y restablecer los vínculos entre los miembros de las familias durante los conflictos y otras situaciones de emergencia, lo que incluye la localización de familiares, el intercambio de mensajes con las familias, la reunificación de las familias separadas y los intentos por esclarecer la suerte de quienes continúan desaparecidos. En reconocimiento de la especial vulnerabilidad de que son objeto las personas que se han visto separadas como consecuencia de la migración, el CICR ha ampliado el alcance de su labor relativa al restablecimiento de los vínculos familiares para que se incluya a estas personas. Otras organizaciones

también siguen participando en las actividades de localización de personas y restablecimiento de los vínculos familiares, entre ellas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Internacional para las Migraciones. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sigue trabajando para asistir a los niños no acompañados, por ejemplo, mediante el establecimiento del sistema de localización y reunificación familiar rápidas (RapidFTR), que es un sistema de almacenamiento de datos y de aplicaciones de telefonía móvil para agilizar el proceso de localización y reunificación de las familias durante las crisis y después de ellas.

B. Mecanismos de coordinación

18. Bajo los auspicios de un interlocutor neutral, las partes en un conflicto ya finalizado pueden acordar la adopción de determinadas medidas, como, por ejemplo, el establecimiento de mecanismos de coordinación para el intercambio de información; la prestación de asistencia mutua en la localización e identificación de las personas desaparecidas y en la recuperación, identificación y devolución de los restos humanos; y la facilitación constante de información a los familiares para mantenerlos informados sobre los progresos en la determinación de la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

19. El Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre, integrado por un miembro de la comunidad grecochipriota, un miembro de la comunidad turcochipriota y un miembro de las Naciones Unidas, continuó sus actividades de recuperación e identificación forenses, con el asesoramiento forense del CICR y la asistencia técnica del Equipo Argentino de Antropología Forense, una organización no gubernamental. Hasta el 31 de mayo de 2016 el Comité había excavado en 1.060 sitios localizados a lo largo de toda la isla y había exhumado los restos de 1.111 personas desaparecidas. De esos restos exhumados, se han identificado y devuelto a sus familias los restos de 641 personas. Se calcula en 1.016 el número de grecochipriotas que siguen aún desaparecidos y en 344 el de turcochipriotas que siguen aún en paradero desconocido⁸. El Secretario General había subrayado anteriormente que dada la avanzada edad tanto de los familiares como de los testigos, era imprescindible que se facilitasen al Comité los medios y la información necesarios para acelerar su labor⁹. Chipre expresó preocupaciones similares en su contribución al presente informe.

20. La Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y, desde 2009, la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, en cooperación con el CICR y la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas, son los que más se han esforzado en localizar e identificar a las personas desaparecidas en Kosovo¹⁰. El Grupo de Trabajo sobre las personas desaparecidas, presidido por el CICR y en el que participan representantes de las

⁸ Véase también www.cmp-cyprus.org/facts-and-figures/.

⁹ Véase el informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2016/11), párr. 39. Véase también el informe del ACNUDH sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre (A/HRC/31/21), párrs. 12 a 19.

¹⁰ Debe entenderse que la referencia a Kosovo está en plena consonancia con la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, sin perjuicio de la condición jurídica de Kosovo.

autoridades de Belgrado y de Pristina, continuó su labor para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Según la información recibida del CICR, de los 4.381 casos cerrados hasta abril de 2016, en 1.373 de ellos se encontraron con vida a las personas. Se estimó que 1.665 personas seguían todavía en paradero desconocido¹¹. Se estima en 6.046 el número total de personas desaparecidas como consecuencia de los sucesos ocurridos en 1998-1999.

21. En Croacia, el intercambio bilateral de información entre Croacia y Serbia sobre las personas desaparecidas se estuvo llevando a cabo a través de un mecanismo de grupo de trabajo en el que el CICR y la Comisión Internacional sobre Desaparecidos participaron como observadores. En su contribución al presente informe, Serbia informó de que se habían concertado acuerdos para que en los futuros intercambios de datos e información se utilizasen mecanismos concretos orientados a lograr una mayor armonización de las listas de las personas desaparecidas. También se establecieron acuerdos relativos a las actividades conjuntas de reconocimiento sobre el terreno, exhumaciones e identificaciones. Además, Serbia informó de que había prestado apoyo en reuniones regionales organizadas por la Comisión para preparar una lista conjunta de personas desaparecidas en la región y promover la cooperación bilateral y multilateral.

22. El mecanismo tripartito de coordinación establecido por las autoridades de Georgia y la Federación de Rusia y las “autoridades” de facto en Osetia del Sur (Georgia) para intercambiar información y esclarecer la suerte de las personas dadas por desaparecidas durante las hostilidades de agosto de 2008 y después de ellas, se reunió en ocho ocasiones entre febrero de 2010 y noviembre de 2013, que dieron como resultado la exhumación de 14 conjuntos de restos humanos, 6 de los cuales fueron identificados y entregados a sus familias. En febrero de 2016, tras un lapso de dos años, se celebró la novena reunión en la que se reavivaron los debates sobre el esclarecimiento de la suerte y el paradero de un total de 183 personas que seguían aún desaparecidas. En su comunicación para el presente informe, Georgia informó de que también siguió celebrando reuniones periódicas sobre la cuestión de las personas desaparecidas en el contexto del Mecanismo Conjunto de Prevención de Incidentes y Respuesta, en el que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Misión de Observación de la Unión Europea participan como mediadores y en el que intervienen las autoridades de Georgia y de la Federación de Rusia, así como las “autoridades” de facto en Osetia del Sur (Georgia).

23. En diciembre de 2015, un mecanismo semejante, establecido a finales de 2010 y relacionado con el conflicto en Abjasia (Georgia) de 1992 a 1993, se reunió por octava vez, y su grupo de trabajo forense se había reunido 11 veces en total hasta esa fecha. El diálogo condujo a la exhumación de 64 conjuntos de restos humanos en 2013 y de otros 98 conjuntos en 2014 y 2015. Hasta la fecha, se han identificado y entregado a las familias los cuerpos de 81 personas. Para 2016 se programaron actividades de búsqueda y exhumación de restos mortales en tres sitios adicionales.

24. La Comisión Independiente para la Localización de los Restos Mortales de las Víctimas, establecida en 1999 mediante un acuerdo intergubernamental entre la

¹¹ Véase el último informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2016/407), párr. 44. Véase también A/HRC/30/38/Add.1.

República de Irlanda y el Reino Unido, tiene el mandato de obtener información que pueda conducir a la localización de los restos de las personas desaparecidas como consecuencia del conflicto en Irlanda del Norte que hayan resultado muertas y hayan sido enterradas en secreto por organizaciones ilegales con anterioridad al 10 de abril de 1998. Hasta junio de 2016 se habían recuperado los restos de 10 de las 16 personas desaparecidas¹².

25. En 2013, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2107, relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, en la que solicitó al Secretario General que le informara sobre las actividades relacionadas con la repatriación o devolución de todos los nacionales de Kuwait y de terceros países o de sus restos mortales. Los informes proporcionan información detallada de los progresos realizados en el ámbito de la determinación de la suerte y el paradero de las personas desaparecidas en el Iraq y Kuwait (véanse [S/2016/87](#) y [S/2016/372](#), que son los más recientes). La Comisión Tripartita, presidida por el CICR y creada en 1991 para esclarecer la suerte de las personas desaparecidas como consecuencia de la Guerra del Golfo de 1990-1991, se reúne con regularidad y trabaja en actividades relacionadas con los sitios de sepultura y la identificación de restos humanos. La Comisión sigue estudiando las distintas opciones que podrían ayudar a localizar nuevos sitios de sepultura. Según la información recibida del CICR, la Comisión ha resuelto hasta la fecha 316 casos de personas desaparecidas y, desde Kuwait, se han repatriado al Iraq 149 conjuntos de restos humanos. En su contribución al presente informe, Kuwait informó de que los esfuerzos desplegados habían conducido a que, desde el Iraq, se repatriaran a su país 317 conjuntos de restos humanos y a que se identificara y determinara la suerte de 232 personas. Sin embargo, no se encontraron restos humanos en 2014 ni en 2015.

26. Bajo los auspicios del CICR, que presidía el comité tripartito que se formó en 2013, las autoridades de Irán (República Islámica del) y el Iraq realizaron esfuerzos conjuntos para determinar la suerte de las personas que seguían aún en paradero desconocido como consecuencia de la guerra de 1980-1988 entre los dos países. En 2014 y 2015, se recuperó de sitios iraquíes y se entregó a las autoridades iraníes un total de 1.053 conjuntos de restos humanos y, desde la República Islámica del Irán, se transfirió a las autoridades iraquíes un total de 55 conjuntos de restos humanos¹³.

C. Instituciones nacionales

27. Las instituciones nacionales, como las comisiones nacionales sobre las personas desaparecidas, pueden desempeñar un papel fundamental en el esclarecimiento de la suerte de las personas desaparecidas y en la prestación de apoyo a las familias de los desaparecidos. Las oficinas nacionales de información y los servicios de registro de tumbas, previstos en el derecho internacional humanitario, también cumplen esta función. En los párrafos siguientes se destacan algunas novedades recientes en relación con el establecimiento de instituciones nacionales, sobre la base de la información recibida durante la preparación del presente informe.

¹² Véase www.iclvr.ie/en/ICLVR/Pages/TheDisappeared.

¹³ Véanse los informes anuales de 2014 y 2015 del CICR.

28. Muchas familias aún no saben qué les sucedió a los miembros de sus familias que desaparecieron durante el conflicto de Nagorno Karabaj. En diciembre de 2015, el CICR proporcionó a las partes interesadas una lista actualizada con los nombres de 4.496 personas registradas como desaparecidas por sus delegaciones en Bakú y Ereván y por su misión en la zona afectada. En ese empeño, el CICR colabora estrechamente con las comisiones sobre prisioneros de guerra, rehenes y desaparecidos de Azerbaiyán y Armenia y con las familias de las personas desaparecidas. En su contribución al presente informe, Azerbaiyán señaló que su Comisión Estatal sobre Prisioneros de Guerra, Rehenes y Desaparecidos había registrado como desaparecidas a 3.803 personas hasta el 23 de junio de 2016. También informó de que, en colaboración con el CICR, la Comisión Estatal estaba reuniendo datos *ante mortem* sobre las personas desaparecidas y compilándolos en bases de datos centralizadas a fin de facilitar la futura identificación de los restos humanos.

29. En Bosnia y Herzegovina se estableció, en 2005, un instituto de personas desaparecidas para que se ocupara de todos los aspectos relacionados con la cuestión de las personas desaparecidas como resultado del conflicto en la ex-Yugoslavia. Hasta marzo de 2016 se había identificado en los Balcanes occidentales a 19.496 personas desaparecidas, de las cuales 14.767 habían sido localizadas en Bosnia y Herzegovina. Hasta marzo de 2016, dos terceras partes de las personas desaparecidas en relación con el conflicto armado habían sido localizadas en Bosnia y Herzegovina, y 6.922 personas seguían aún en paradero desconocido. Sin embargo, se ha expresado preocupación por el hecho de que la labor de exhumación e identificación de restos haya perdido impulso en los últimos años, se cuente con menos información disponible sobre los posibles sitios de sepultura y se haya reducido la cooperación entre las instituciones gubernamentales y judiciales.

30. En la región de la ex-Yugoslavia, se concertaron varios acuerdos para intensificar la cooperación. Serbia informó de que los Gobiernos de Bosnia y Herzegovina y de Serbia firmaron un protocolo de cooperación en la búsqueda de personas desaparecidas en noviembre de 2014. Montenegro notificó que en 2012 se firmó un protocolo de cooperación entre las comisiones nacionales de Montenegro y Serbia, y que en octubre de 2015 se firmó un acuerdo de cooperación entre las comisiones nacionales de Montenegro y Kosovo. En agosto de 2014, los Presidentes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Montenegro y Serbia firmaron la Declaración sobre la función del Estado en las actividades para abordar la cuestión de las personas desaparecidas como consecuencia de conflictos armados y violaciones de los derechos humanos de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas.

31. En su contribución al presente informe, Ucrania informó de que se había creado un Centro Interinstitucional de Asistencia para la Liberación de Personas Cautivas y Rehenes y la Búsqueda de Personas Desaparecidas, dependiente del Servicio de Seguridad de Ucrania. Ucrania informó también de que hasta el 11 de abril de 2016 el Centro Interinstitucional había registrado 3.021 casos de personas encontradas y liberadas, 115 casos de personas que seguían aún retenidas por grupos armados y 681 casos de personas consideradas como desaparecidas. Ucrania señaló que desde el comienzo de la operación de seguridad se habían iniciado procesos penales en 4.162 casos de personas desaparecidas o secuestradas (931 militares y 3.229 civiles) en las regiones de Donetsk y Lugansk, y que el número total de

personas desaparecidas se había situado en 4.478 (1.026 militares y 3.452 civiles). Se había encontrado a un total de 2.578 desaparecidos (508 militares y 2.070 civiles) y 1.887 personas seguían aún desaparecidas. Por último, Ucrania informó de que había 827 cuerpos que seguían aún pendientes de identificación¹⁴. Tanto Ucrania como el CICR informaron de que habían examinado la creación de un mecanismo de coordinación independiente e imparcial sobre la cuestión de las personas desaparecidas en relación con el conflicto en el este de Ucrania. Un mecanismo de esa índole aumentaría considerablemente las posibilidades de que las familias de las personas desaparecidas pudieran buscar y obtener información sobre el paradero de sus familiares.

32. En Colombia, se han creado tres mecanismos para coordinar los esfuerzos encaminados a facilitar respuestas a las familias de las personas desaparecidas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, y a proporcionar reparación: la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que también coordina el registro nacional de desaparecidos; la Unidad Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y el Centro Nacional de Memoria Histórica. Desde 2007, la mesa redonda interinstitucional de apoyo a las víctimas de la desaparición forzada, presidida por la Unidad Nacional e integrada por diversos organismos del Estado, víctimas, y organizaciones de derechos humanos y forenses, ha seguido proporcionando una plataforma para el intercambio de información entre las instituciones y las familias a nivel nacional. En varias regiones colombianas se han creado plataformas similares a nivel regional. Es importante señalar que, a finales de 2015, como parte de las negociaciones de paz entre el Gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo, las partes llegaron a un acuerdo en el que se previó la creación de una unidad independiente para buscar a las personas desaparecidas en relación con el conflicto armado. En su contribución al presente informe, Colombia también hizo referencia a una serie de medidas humanitarias preliminares que deben aplicarse antes de que se firme el acuerdo final de paz y que están destinadas a fomentar la confianza entre las partes en el proceso de paz. Entre estas medidas se incluyen la búsqueda y localización, la identificación y la devolución en condiciones dignas de los restos de las personas desaparecidas en el contexto y como resultado del conflicto armado.

33. En su contribución al presente informe, Panamá recordó que en 2011 había creado una comisión nacional para continuar las investigaciones de las desapariciones forzadas que se produjeron entre 1968 y 1989.

34. En el Líbano, en el contexto de la posible creación de una comisión nacional de personas desaparecidas, el CICR ha registrado información detallada sobre unas 2.200 personas desaparecidas y tiene previsto iniciar la compilación de muestras biológicas de referencia de los familiares de las personas desaparecidas tan pronto como su proyecto se haya aprobado oficialmente.

35. En su contribución al presente informe, Kuwait informó de que había creado un Comité Nacional para Asuntos de los Desaparecidos y los Prisioneros de Guerra,

¹⁴ Véase también ACNUDH, report on the human rights situation in Ukraine, 16 de febrero al 15 de mayo de 2016; puede consultarse en: www.ohchr.org/Documents/Countries/UA/Ukraine_14th_HRMMU_Report.pdf, párrs. 26 a 28, también en referencia a las personas desaparecidas en el este de Ucrania.

el cual, entre otras cosas, había establecido un registro de prisioneros de guerra y personas desaparecidas, había preparado los archivos de esos casos y había creado una base de datos genéticos para facilitar su identificación.

36. En Sri Lanka, el Gobierno publicó un proyecto de ley para crear una oficina específica de personas desaparecidas en mayo de 2016. La oficina propuesta tendrá una estructura permanente y su finalidad será esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas y proporcionar a las víctimas acceso a servicios jurídicos, administrativos y psicosociales. Se han expresado algunas preocupaciones en relación con el proyecto de ley, como la falta de transparencia durante su proceso de elaboración y las limitadas consultas públicas mantenidas con las víctimas y la sociedad civil¹⁵.

D. Mecanismos y procesos de búsqueda de la verdad

37. Los mecanismos y procesos de búsqueda de la verdad, por ejemplo mediante actividades para esclarecer las circunstancias en que desaparecieron las personas, también constituyen medios valiosos para abordar la cuestión de las personas desaparecidas. A continuación figuran algunos ejemplos de la forma en que los mecanismos recientes de búsqueda de la verdad se han ocupado de la cuestión de las personas desaparecidas, en particular en el contexto de las desapariciones forzadas.

38. En diciembre de 2014, la Comisión Nacional de la Verdad del Brasil publicó su informe final, en el que se describen las violaciones de los derechos humanos cometidas entre 1964 y 1985. La desaparición forzada y la ocultación de los cuerpos de las víctimas figuran entre las peores violaciones enumeradas en ese informe. El tercer volumen del informe se dedica a 434 casos individuales de víctimas, de los cuales 243 son casos de víctimas que han desaparecido (posteriormente se encontraron los cuerpos de 33 de estas víctimas). En su informe, la Comisión instó al poder judicial a que pusiera fin a la impunidad de quienes participaban en violaciones graves y sistemáticas. También recomendó la creación de un órgano administrativo para que continuara reuniendo información e investigando casos y para que supervisara las actividades destinadas a localizar e identificar los restos de los desaparecidos y a devolverlos a sus familias o a otras personas con derecho a recibirlos a fin de que pudieran darles la debida sepultura.

39. En marzo de 2016, la Comisión de Investigación de Nepal sobre la desaparición forzada de personas se puso en marcha con el mandato de “averiguar y registrar la verdad y difundirla al público en general” en relación con la suerte de más de 1.000 personas que seguían aún en paradero desconocido tras el conflicto de 1996-2006. Sin embargo, se ha criticado la ley habilitadora de la Comisión porque no cumplía las garantías constitucionales nacionales ni se ajustaba al derecho internacional. Pese a que había una orden del Tribunal Supremo para modificar la ley, no se ha adoptado ninguna medida legislativa o administrativa para atender esas

¹⁵ Véase también Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentación oral de información actualizada en el Consejo de Derechos Humanos el 28 de junio de 2016 (A/HRC/32/CRP.4).

preocupaciones, por ejemplo las relacionadas con la facultad de la Comisión de recomendar amnistías en casos de violaciones graves de los derechos humanos¹⁶.

40. En su contribución al presente informe, la Defensoría del Pueblo del Ecuador notificó que, tras el informe final de la Comisión de la Verdad del Ecuador de 2010 (en el que se habían constatado 17 casos de desaparición forzada), se había aprobado una ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos en 2013. La ley también prevé la creación de un programa de reparación por vía administrativa a cargo de la Defensoría del Pueblo¹⁷.

41. En informes de las comisiones internacionales de investigación y de otras investigaciones se han formulado recomendaciones a las autoridades competentes sobre las personas desaparecidas y las víctimas de desapariciones forzadas. Por ejemplo, el informe final de la investigación del ACNUDH sobre Sri Lanka incluye un capítulo temático sobre la cuestión, en el que se recomendó que los casos de las personas desaparecidas se transfirieran a una institución fiable e independiente que se hubiese constituido en consulta con las familias de los desaparecidos (véase [A/HRC/30/CRP.2](#), párrs. 386 a 531). En su informe final, la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea concluyó que había motivos razonables para creer que se habían cometido en el país crímenes de lesa humanidad, como desapariciones forzadas. La Comisión observó que seguían produciéndose desapariciones forzadas, pero también que muchas de las personas que habían sido víctimas de desapariciones forzadas en el pasado seguían aún en paradero desconocido y que las mujeres y los niños familiares de los desaparecidos solían enfrentarse a diversas formas de discriminación (véase [A/HRC/32/47](#), párr. 48)¹⁸. La Comisión hizo un firme llamamiento a la rendición de cuentas.

42. Tras su informe temático de 2014 sobre las desapariciones forzadas (véase [A/HRC/25/65](#), anexo IV), la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria siguió refiriéndose a la cuestión de las personas desaparecidas en el país. La Comisión recomendó que las medidas de fomento de la confianza previstas en el proceso político tuvieran en cuenta las necesidades y preocupaciones de las comunidades, en particular la localización de las personas desaparecidas (véase [A/HRC/31/68](#)). También recomendó que, con carácter de urgencia y para fomentar la confianza a nivel local, la comunidad internacional promoviera la creación de un mecanismo para registrar los casos de las personas desaparecidas, investigar su paradero e identificar los restos humanos, en particular los encontrados en las fosas comunes (véase [A/HRC/31/CRP.1](#), párr. 110 c). Se

¹⁶ En su orden (069-WS -0057) de 26 de febrero de 2015, el Tribunal Supremo de Nepal sostuvo que toda disposición de la ley que tenga el efecto de comprometer su función judicial queda invalidada, como la facultad de conceder amnistías. Para más información, véase la nota técnica del ACNUDH de 16 de febrero de 2016, en la que también se explica que, si el Gobierno no adopta medidas que garanticen que la ley y los procedimientos de habilitación de la Comisión cumplan las obligaciones jurídicas internacionales de Nepal, las Naciones Unidas no pueden proporcionar apoyo a la institución (puede consultarse en www.ohchr.org/Documents/Countries/NP/Nepal_UN_osition_supportTRC_COIDP_Feb2016.pdf).

¹⁷ Véase también el informe temático de 2015 de la Defensoría del Pueblo sobre las personas desaparecidas en el Ecuador; puede consultarse en <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/601/1/IT-003-DPE-2015.pdf>.

¹⁸ Véanse también [A/HRC/32/CPR.1](#), [A/HRC/29/42](#) y [A/HRC/29/CPR.1](#).

necesita prestar una atención especial a la cuestión de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, por ejemplo garantizando a los agentes humanitarios y de derechos humanos pleno acceso a esta información.

E. Archivos

43. La reunión, la protección y la gestión de la información sobre la cuestión de las personas desaparecidas son esenciales para abordar esta cuestión. Los archivos son fundamentales para el ejercicio de los derechos individuales, como el derecho a la verdad sobre las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, sobre la suerte de las víctimas¹⁹. En su resolución [69/184](#), la Asamblea General invita a los Estados, las instituciones nacionales y, según proceda, a las organizaciones intergubernamentales, internacionales y no gubernamentales a que aseguren la creación y la gestión adecuada de archivos sobre las personas desaparecidas y los restos mortales no identificados en relación con conflictos armados, así como el acceso a dichos archivos de conformidad con las leyes y los reglamentos pertinentes aplicables.

44. En 2015, el ACNUDH publicó un mecanismo para restablecer el estado de derecho en los Estados que han salido de un conflicto relativo a los archivos²⁰. La publicación tiene por objeto ofrecer orientación a las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno, las administraciones de transición y la sociedad civil sobre la gestión, la reforma, el uso y la preservación de los archivos para ayudar a garantizar y hacer respetar los derechos humanos, en particular el derecho a la verdad. En ella se analizan los vínculos entre los archivos y el derecho a la verdad, y se presta especial atención a los medios de fortalecer los archivos mediante la identificación de buenas prácticas para la gestión de distintos tipos de registros y archivos.

45. En septiembre de 2014, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, en colaboración con el CICR y Swisspeace, organizó un taller en Ginebra de dos días de duración sobre los archivos en el contexto del derecho a saber. Posteriormente, en su informe al 30º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, celebrado en septiembre de 2015, el Relator Especial elaboró un conjunto de recomendaciones generales para las comisiones de la verdad y los archivos, que tienen por objeto contribuir a la elaboración de normas internacionales (véase [A/HRC/30/42](#), anexo).

46. La información reunida en las fases de investigación de los tribunales penales internacionales también puede ser valiosa para determinar la suerte y el paradero de las personas desaparecidas en casos concretos. En ese sentido, el CICR informó de que el acceso a los archivos del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y otras organizaciones que trabajan en Kosovo había dado como resultado la realización de 134 informes analíticos desde 2009, que habían contribuido a esclarecer la suerte y el paradero de más de 100 personas desaparecidas. En 2015, el

¹⁹ Véase el conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad ([E/CN.4/2005/102/Add.1](#)), principios 3 y 4.

²⁰ Puede consultarse en www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_PUB_14_4_Archives_en.pdf.

CICR inició una investigación similar con respecto a las personas desaparecidas en Bosnia y Herzegovina.

V. Niños desaparecidos

47. En su resolución 69/184, la Asamblea General solicitó a los Estados que prestaran la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que adoptaran medidas apropiadas para buscar e identificar a esos niños y reunirlos con sus familias.

48. En su comunicación, la organización no gubernamental Ariel Foundation International hizo hincapié en que la prevención y la resolución de casos de niños desaparecidos precisaban de un enfoque holístico que se ocupase de diversos factores complejos, en particular de carácter jurídico y social. Esta organización también destacó la importancia de que los niños y las familias afectadas participen en la evaluación y formulación de respuestas, así como la necesidad de que se aborde la falta de datos e investigaciones exhaustivos y desglosados sobre los niños desaparecidos.

49. En El Salvador, la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno continuó trabajando para esclarecer la suerte de los niños que seguían aún en paradero desconocido. En su comunicación, El Salvador informó de que hasta finales de 2015 la Comisión había registrado un total de 275 casos de niños y niñas que habían desaparecido durante el conflicto armado. La Comisión había investigado 205 casos y había logrado que 25 niños se reunieran con sus familiares y, a este fin, estaba tramitando en la actualidad los casos de otros 9 niños. En 17 casos, la investigación había confirmado la muerte del niño. En su comunicación, la Argentina recordó que gracias a la labor de las “Abuelas de la Plaza de Mayo” y la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, se habían identificado y reunido con sus familiares 119 niños que habían desaparecido en el contexto de la dictadura militar.

VI. Investigación y enjuiciamiento de delitos penales

50. Los casos de personas desaparecidas pueden conllevar conductas que sean constitutivas de delitos penales, pero la comisión de un acto que conduzca a una desaparición forzada siempre es un delito. Dependiendo de las circunstancias, esas conductas también pueden ser constitutivas de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. Los Estados tienen la obligación, claramente establecida en el derecho internacional, de investigar y enjuiciar esas conductas. Además, las investigaciones y los enjuiciamientos de delitos penales pueden ayudar a las víctimas a hacer efectivo su derecho a la verdad si las conclusiones de esas investigaciones y esos enjuiciamientos se ponen a disposición de las partes interesadas.

51. Para que las investigaciones y los enjuiciamientos sean eficaces, los delitos tipificados en el derecho internacional deben incorporarse en el derecho penal nacional y deben establecerse los mecanismos investigadores y judiciales necesarios. En sus contribuciones al presente informe, varios Estados (por ejemplo,

Grecia, Senegal y España) destacaron que habían tipificado como delito la desaparición forzada en sus legislaciones nacionales o que estaban en proceso de hacerlo. El Níger señaló que la falta en su legislación nacional de disposiciones específicas que tipifiquen como delito la desaparición forzada había propiciado que algunos casos de personas desaparecidas como consecuencia del conflicto con Boko Haram hayan sido enjuiciados por cargos de arresto y detención arbitrarios en vez de por cargos de desaparición forzada.

52. Es importante asegurar o fortalecer la capacidad de los investigadores y las fiscalías para ocuparse de los archivos relacionados con las personas desaparecidas. En su contribución al presente informe, El Salvador señaló que se habían dado instrucciones a la Junta de la Escuela de Capacitación Fiscal para que incorporasen y reforzasen los componentes de los planes de estudios relacionados con el derecho internacional humanitario y las técnicas de investigación en lo que respecta a las desapariciones forzadas. En México, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobó un protocolo para la localización de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada en agosto de 2015. En el protocolo se definen los principios generales y procedimientos operativos vinculantes para los fiscales, expertos forenses y agentes de policía encargados de investigar los casos de delito de desaparición forzada. En diciembre de 2015, México también creó un mecanismo externo de apoyo a la localización e investigación, bajo la dirección de la Procuraduría General de la República, que estaba coordinado por su nueva dependencia de investigaciones de delitos cometidos por y contra migrantes. El mecanismo se encuentra en sus primeras etapas de actividad y han comenzado a elaborarse protocolos y directrices para su funcionamiento. En el Estado Plurinacional de Bolivia, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General y una universidad, la Universidad Mayor de San Andrés, suscribieron un acuerdo en octubre de 2013 para investigar los casos de desapariciones forzadas ocurridos entre 1964 y 1982. El acuerdo estará en vigor hasta octubre de 2016.

53. En su contribución al presente informe, Argelia observó que había enmendado su Código de Procedimiento Penal en 2015 para incluir un capítulo sobre la protección de testigos, expertos y víctimas.

VII. Recuperación e identificación forenses de los restos de personas desaparecidas

54. La recuperación, la identificación y la gestión digna de los cuerpos o restos humanos son actividades esenciales. Las nuevas tecnologías y los adelantos científicos son importantes a ese respecto. En su resolución 69/184, la Asamblea General invitó a los Estados, las instituciones nacionales y, según procediera, a las organizaciones intergubernamentales, internacionales y no gubernamentales a que reforzaran su compromiso a fin de aplicar las mejores prácticas forenses en lo que respecta a la prevención y la resolución de los casos de personas desaparecidas.

55. En su informe anterior, el Secretario General destacó y subrayó la importancia de velar por que las investigaciones forenses de las personas desaparecidas acaten las normas internacionales, no solo por la necesidad de asegurar la credibilidad de las instituciones y los profesionales forenses, sino también para evitar que se

ocasionen mayores traumas a las familias. En ese informe se recordaron varias de las normas y recomendaciones internacionales (véase [A/69/293](#), párrs. 49 a 51). En una resolución de 2014 (AG/RES.2864, párr. 8), la Organización de los Estados Americanos invitó a los Estados Miembros a que respaldaran los procesos de capacitación de los profesionales de las ciencias forenses en sus respectivos países, así como la implementación de peritajes forenses compatibles con los estándares y procedimientos científicos validados internacionalmente.

56. El CICR informó de que un creciente número de instituciones y profesionales forenses seguían las normas y recomendaciones de aplicar las mejores prácticas forenses en lo que respecta a la prevención y la resolución de los casos de personas desaparecidas. Varios países han adquirido los servicios forenses altamente especializados necesarios para esas investigaciones, en particular en los ámbitos de la antropología forense y el análisis forense del ácido desoxirribonucleico (ADN). Entre esos países se incluyen el Canadá, Kuwait y Sudáfrica, además de los países enumerados en el informe anterior (véase [A/69/293](#), párr. 52). El CICR también ha estado prestando asistencia y ayudando a desarrollar la capacidad forense local en el Ecuador, Israel y el Territorio Palestino Ocupado, la República Árabe Siria y Ucrania, además de los países enumerados en el informe anterior (*ibid.*, párr. 52). Esa asistencia abarca desde el apoyo y el asesoramiento técnicos y la capacitación adaptada a necesidades específicas, hasta el suministro de equipo e instrumentos y la promoción de la comunicación, la coordinación y la cooperación entre los servicios forenses para mejorar la prevención e investigación de los casos de personas desaparecidas como resultado de los conflictos armados (y las catástrofes), pasando por la estandarización de los procedimientos forenses aplicables a la búsqueda y a la recuperación, identificación y gestión de los restos humanos.

57. En 2015, la Argentina, con el apoyo del CICR, publicó un manual sobre las mejores prácticas internacionales en materia de genética forense aplicadas a las investigaciones de derechos humanos y asuntos humanitarios, en particular en la resolución de casos de personas desaparecidas. En su contribución al presente informe, la Argentina también se refirió a su acuerdo con el Equipo Argentino de Antropología Forense para aplicar la Iniciativa Latinoamericana para la Identificación de Personas Desaparecidas, que comenzó en 2007. Actualmente, la ejecución de la Iniciativa corre a cargo de tres organizaciones no gubernamentales que aplican la ciencia forense a la investigación de las violaciones de los derechos humanos cometidas en América Latina: la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, el Equipo Peruano de Antropología Forense y el Equipo Argentino de Antropología Forense. Hasta la fecha, el sistema ha conseguido reunir 9.800 muestras y se han identificado 370 víctimas.

58. En el Perú, el CICR y la Fiscalía de la Nación firmaron un acuerdo en abril de 2015 para diseñar y aplicar un plan destinado a mejorar la labor del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses relacionada con la localización de las personas que desaparecieron durante los decenios de 1980 y 1990 y el apoyo a sus familias. En Honduras, el CICR está prestando asistencia a las autoridades y organizaciones de la sociedad civil para que creen un grupo de trabajo sobre migrantes desaparecidos que estandarice el formulario *ante mortem* utilizado por todos los participantes y defina con claridad la división de responsabilidades en la localización de los migrantes desaparecidos y en el apoyo a sus familias.

59. En su contribución al presente informe, el Senegal señaló que su país cuenta con el primer centro privado de África para el diagnóstico y la investigación en medicina molecular, Centre de Diagnostic et de Recherche en Médecine Moléculaire, que también lleva a cabo pruebas de ADN para la identificación de las personas desaparecidas.

VIII. Situación jurídica de las personas desaparecidas y apoyo a las familias

60. El sufrimiento que padecen las familias de los desaparecidos se ve agravado a menudo por las múltiples dificultades a las que se enfrentan las familias como resultado directo de la desaparición. Todas las medidas relativas a la cuestión de las personas desaparecidas deben tener principalmente en cuenta a las víctimas y las familias de los desaparecidos, a los que se les debe permitir que puedan participar en la determinación de sus necesidades multifacéticas y en las respuestas para atenderlas. Sus derechos a la verdad, la justicia y a una reparación efectiva deben ser la base de esas respuestas. En la resolución 68/184 se exhortó a los Estados a que adoptaran medidas apropiadas respecto de la situación legal de esas personas y las necesidades y el acompañamiento de sus familiares, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y los niños.

A. Entendimiento de las necesidades de las familias

61. En cooperación con asociaciones de familias, sociedades nacionales del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas y de investigación, el CICR continuó evaluando las necesidades de las familias de las personas desaparecidas sobre la base de sus directrices para la evaluación de las necesidades multidisciplinarias de las familias. En 2015 se habían concluido las evaluaciones correspondientes a Centroamérica (El Salvador, Guatemala, Honduras y México), Colombia, el Iraq, el Líbano, Libia, el Perú, el Senegal, Sri Lanka, Tayikistán y Uganda. En algunos de esos países, la evaluación también hace referencia a las necesidades de las familias de los migrantes desaparecidos²¹. El objetivo de las evaluaciones es asegurar un entendimiento contextualizado y amplio de las necesidades multifacéticas de las familias y determinar la capacidad existente para dar respuesta a esas necesidades y el nivel de asistencia adicional que se necesita. El CICR también participa en diálogos confidenciales con las autoridades competentes sobre las necesidades que se hayan determinado y las correspondientes recomendaciones.

²¹ En su contribución al presente informe, Guatemala se refirió a la difícil situación de las familias de los migrantes desaparecidos y también a la Caravana de Madres de Migrantes Desaparecidos, celebrada en noviembre de 2014 en Guatemala, para expresar su preocupación por las tasas de desapariciones de migrantes en Centroamérica y México.

B. Atención de las necesidades de las familias

62. Las familias de las personas desaparecidas tienen muchas necesidades, como la necesidad de saber lo que ha ocurrido; la necesidad de reconocimiento y conmemoración; la necesidad de apoyo económico, financiero, psicológico y psicosocial; la necesidad de protección contra las amenazas a su seguridad; y la necesidad de acceso a la justicia y a una reparación efectiva. Además, como resultado de las lagunas de la legislación y los obstáculos administrativos, las familias a menudo no tienen acceso a las prestaciones sociales y pensiones y se les impide ejercer los derechos que les corresponden en virtud del derecho de propiedad y de familia. Las diversas necesidades y los efectos multidimensionales de la desaparición precisan de una respuesta holística.

63. En 2013, el CICR publicó un manual práctico sobre el acompañamiento de las familias de las personas desaparecidas, titulado “Accompanying the families of missing persons: A practical handbook”, en el que se describe su enfoque para atender las necesidades de las familias de las personas desaparecidas²². El enfoque del “acompañamiento” tiene por objeto reforzar la capacidad de las personas y las familias para hacer frente a las dificultades relacionadas con la desaparición de sus familiares y ayudarlas a restablecer una vida social sana y mejorar su bienestar emocional. El enfoque trata de dar respuesta a todos los aspectos de las dificultades con las que se enfrentan las familias mediante la participación de profesionales de diferentes ámbitos de actividad (por ejemplo, en ámbitos relacionados con las ciencias forenses, los asuntos jurídicos, la salud, el trabajo social, la seguridad económica, la salud mental y el apoyo psicológico) y los miembros de la comunidad. La respuesta prevé intervenciones a todos los niveles: las familias de las personas desaparecidas y las autoridades comunitarias, locales y nacionales. El enfoque sigue un criterio basado en las necesidades y participativo, que cumple la premisa de que las familias de las personas desaparecidas son las que conocen mejor que nadie sus propias necesidades. El CICR ha trabajado en este enfoque en varios contextos, por ejemplo en Colombia, México y Centroamérica, el Perú y Uganda. Las evaluaciones internas de los programas ejecutados en Armenia, Georgia, Nagorno Karabaj, Nepal y Uganda han confirmado que para lograr un efecto positivo era esencial una respuesta holística a las diversas necesidades de los familiares.

C. Situación jurídica de las personas desaparecidas

64. La legislación nacional debe aclarar la situación jurídica de las personas desaparecidas, por ejemplo mediante la adopción de disposiciones para que la persona sea declarada ausente o desaparecida a fin de que las familias de las personas desaparecidas puedan optar a las correspondientes prestaciones sociales y financieras, sin verse obligadas a declarar la muerte del familiar desaparecido.

65. Ya sea mediante la modificación de su legislación nacional vigente o mediante decretos provisionales específicos, varios Estados han concedido a las víctimas,

²² Puede consultarse en <https://shop.icrc.org/accompagner-les-familles-des-personnes-portees-disparues-2314.html>.

incluidas las familias de las personas desaparecidas, unas determinadas prestaciones sociales y económicas, entre las que se incluyen pensiones para las familias de los soldados desaparecidos, la reducción de las tasas de asistencia sanitaria y los derechos de matrícula, prestaciones por hijos a cargo, asistencia alimentaria, préstamos y medidas cautelares de socorro. En su contribución, Kuwait explicó que su Comité Nacional para Asuntos de los Desaparecidos y los Prisioneros de Guerra también había establecido una oficina de servicios sociales para proporcionar servicios sociales y psicológicos a las familias de los desaparecidos, entre los que se incluyen subsidios mensuales, acceso prioritario a viviendas gubernamentales y exenciones del pago de la deuda.

IX. Conclusiones y recomendaciones

66. Aunque en su resolución [69/184](#), la Asamblea General se centra primordialmente en la cuestión de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados, insto a los Estados Miembros a que también examinen la cuestión de las personas desaparecidas en otros contextos, como en situaciones de violencia, inseguridad, delincuencia organizada, desastre y migración.

67. Felicito a los Estados Miembros por sus esfuerzos para abordar la cuestión de las personas desaparecidas como consecuencia de un conflicto armado. Sin embargo, me siguen alarmando las cifras comunicadas de personas desaparecidas y el enorme sufrimiento que cada vez que una persona desaparece causa a la víctima de manera directa y a su familia.

68. Se insta a todos los Estados Miembros a que mantengan esta cuestión multifacética en una posición prioritaria de la agenda y redoblen sus esfuerzos para abordarla, en sus propios países, en sus regiones y en el plano mundial, en un espíritu de cooperación. Las respuestas deben estar despolitizadas, firmemente centradas tanto en la prevención como en la rendición de cuentas, y tener prioritariamente en cuenta los derechos, las necesidades y las preocupaciones de las personas desaparecidas y de sus familiares, en particular su derecho a la verdad.

69. Se alienta a los Estados a que adopten medidas para evaluar y comprender las múltiples necesidades de las personas desaparecidas y sus familiares, en particular desde una perspectiva de los derechos humanos. Esa evaluación debe impulsar la formulación de respuestas apropiadas, con especial atención a las vulnerabilidades específicas que afrontan las mujeres, los niños, los migrantes, los refugiados, los desplazados internos y otros grupos. El enfoque para abordar la cuestión de las personas desaparecidas no solo debe estar basado en las necesidades, sino que también debe ser multidisciplinario y participativo.

70. Sigue siendo de vital importancia que los Estados establezcan el marco legislativo e institucional apropiado para abordar con eficacia la cuestión de las personas desaparecidas. Ese marco debe abordar concretamente las dificultades jurídicas y prácticas que experimentan las personas desaparecidas y sus familias.

71. Insto firmemente a todos los Estados que aún no se hayan hecho partes en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas a que adopten las medidas necesarias para hacerlo, incorporen sus disposiciones en su legislación nacional y velen por que las autoridades competentes las apliquen plenamente. También hago un llamamiento a todos los Estados Miembros para que presten su total cooperación al Comité contra la Desaparición Forzada y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

72. En el período posterior a los conflictos armados, los Estados deben colaborar activamente en los procesos para dar respuesta a los casos de las personas desaparecidas y reducir al mínimo sus consecuencias, por ejemplo mediante el establecimiento de procedimientos adecuados para localizar e identificar a los desaparecidos y devolverlos a sus familias. En ese sentido, se hace un llamamiento a todas las antiguas partes en los conflictos que participan actualmente en esas actividades para que se esfuercen y cooperen más a ese fin, dado que el tiempo puede afectar a la disponibilidad de la información.

73. La cuestión de las personas desaparecidas también debe considerarse en el contexto de los procesos de consolidación de la paz y justicia de transición. Las actividades humanitarias para localizar e identificar a las personas desaparecidas y devolverlas a sus familias, así como los procesos de rendición de cuentas y justicia de transición, deben reforzarse mutuamente. Deben examinarse los vínculos entre esas actividades, respetando plenamente los principios de confidencialidad, protección y consentimiento informado.

74. La cuestión de los niños desaparecidos en relación con conflictos armados sigue precisando de una mayor atención, por ejemplo mediante la realización de investigaciones específicas y el aumento de la reunión de datos exhaustivos y desglosados.

75. Se alienta a los Estados a que sigan desarrollando la capacidad forense local, de conformidad con las mejores prácticas forenses y las normas internacionales pertinentes aplicables. El desarrollo de capacidades forenses independientes, que estén bien formadas y dotadas con recursos suficientes, es esencial para garantizar la credibilidad de las investigaciones de los casos de personas desaparecidas y la identificación de los restos humanos. Se debe promover y apoyar la coordinación y la cooperación regionales entre las instituciones y los profesionales forenses.

76. Teniendo en cuenta la importancia de la reunión, protección y gestión de la información para abordar la cuestión de las personas desaparecidas y hacer efectivo el derecho de las víctimas a la verdad, se alienta a los Estados a garantizar el acceso a los archivos y su preservación. Ese acceso debe ser lo más amplio posible, pero coherente con las consideraciones de privacidad y protección.

77. Se requieren mayores esfuerzos para garantizar la rendición de cuentas por violaciones graves de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario que han conducido a la desaparición de personas. Ya sea como medida de prevención o como medida de reparación a las víctimas, nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de asegurar la rendición de cuentas y la

aplicación de un remedio jurídico efectivo, como las reparaciones. En los casos en que los mecanismos nacionales sean insuficientes o inapropiados, los Estados Miembros deben procurar crear mecanismos internacionales apropiados de constatación de los hechos y de rendición de cuentas e instarlos a que intervengan. Estos mecanismos deben dotarse con recursos suficientes, y sus recomendaciones deben seguirse con prontitud y eficacia.
